



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Suba

Bogotá. D.C. Veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia Expediente:** 2019223490110374E

**Comportamiento:** Artículo 27 Numeral 6 Ley 1801 de 2016 "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio*".

**Orden de Comparendo:** 11-001-942090 del 10 de enero de 2019

**Dirección de los Hechos:** AVENIDA SUBA con CALLE 129, Barrio COLINA.

**Presunto(a) Infractor(a):** CARLOS ADRIAN ACOSTA PRIETO

**Identificación:** C.C. 1.048.222.594

### HECHOS

Mediante **ACTA DE REPARTO No. 231 del 18 de febrero de 2019**, recibido por esta Inspección el **28 de marzo de 2019**, se remite el comparendo de la referencia, en el que da cuenta de la imposición de un comparendo al/la señor(a) **CARLOS ADRIAN ACOSTA PRIETO**, identificado(a) con **C.C. 1.048.222.594**, por violación a la ley 1801 de 2016, por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 27 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, que hace referencia a "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio*".

Que al momento de la indicación del comparendo se utilizaron medios de Policía, tales como son:

- Orden de policía.
- Registro a persona.
- Retiro del sitio.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Visto el informe secretarial que antecede, el día **28 de marzo de 2019**, bajo radicación interna **20196110010332**, relacionado con el número de expediente **2019223490110374E** de la Alcaldía Local de Suba, según diligenciamiento allegado a este despacho, donde miembros de la Policía Nacional - Estación Suba, bajo los parámetros que dispone los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, trámite del Proceso Verbal Inmediato; en virtud y por medio del mismo, se extendió el **comparendo 11-001-942090 del 10 de enero de 2019**, en contra del/la señor(a) **CARLOS ADRIAN ACOSTA PRIETO**, por presunta infracción al **Artículo 27 Numeral 6 Ley 1801 de 2016**. Consecuencialmente a ello se procedió a señalar la multa correspondiente que para el caso específico es la **Multa General tipo 2**; actuación surtida por el uniformado; el/la presunto(a) infractor(a) se encuentra identificado(a) e individualizado(a). En los hechos relacionados en el cuerpo del comparendo se consigna "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosa en áreas comunes (...) se le entregó documento y copia del comparendo*". La casilla donde se diligencian los descargos el/la presunto(a) infractor(a) manifestó: "*La carga como elemento de trabajo*".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Suba

## DE LA COMPETENCIA

Artículo 206 de la ley 1801/2016, *Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Numeral h; Multas.*

Artículo 216 de la Ley 1801/2016, factor de competencia.

*“La competencia de la autoridad de policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.*

## CONSIDERACIONES

Los preceptos o mandatos superiores que demanda la Constitución Nacional, los cuales y por cierto son de corte garantista tienen como norte, el de la protección de derechos fundamentales y a su vez son incontestablemente de aplicación inmediata, de esta forma se le impone a todas y cada una de las autoridades el deber ineludible de observar y aplicar dichas garantías, deberes, obligaciones y derechos fundamentales, dentro de todas y cada una de las actuaciones públicas en el marco de un *“Estado social y democrático de derecho”*, así lo refiere y lo demanda el Artículo 29 de la constitución política de Colombia:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

El Despacho observa que el cuerpo del comparendo cumple con las siguientes formalidades: se identifica e individualiza al/la presunto(a) infractor(a), señala los **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad** endilgado y las medidas correctivas de **Multa General tipo 2**; de igual manera, existe evidencia de los medios de Policía utilizados: **Orden de Policía, Registro a persona y Retiro del sitio**, según las casillas marcadas en el comparendo.

Se evidencia que fue aportada junto con la orden de comparendo, el **Acta de Incautación de Elementos Varios** de fecha de procedimiento **10 de enero de 2019**, donde se describe que fue incautado al/la presunto(a) infractor(a), **“El arma cortopunzante tipo cuchillo”**; el/la presunto(a) infractor(a) manifestó **“nada”**; En la justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos, se describió **“Mediante registro a persona y solicitud de antecedentes se le halla en la maleta un arma cortopunzante tipo cuchillo”**; finalmente, la mencionada **Acta de Incautación de Elementos Varios** viene suscrita por el/la presunto(a) infractor(a) y el funcionario de policía que realizó la incautación.

En aplicación de los principios del Código Nacional de Policía en especial la protección y respeto a los derechos humanos, el debido proceso y derecho de defensa, es claro que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Suba

con lo actuado por los uniformados la orden de comparendo cumple con el control de legalidad que ejerce este Despacho, si restableció el orden público.

Sin embargo, se hace necesario señalar que debe existir un comportamiento entre autoridades y ciudadanos recíproco de respeto y acatamiento, es decir se requiere que el ciudadano obedezca la orden de policía y que la autoridad restablezca el orden público, ordenándosele al/la presunto(a) infractor(a) que cumpla con el deber de respetar las normas.

Por lo expuesto, La Inspección 11E de Policía de la Localidad de Suba en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las determinadas en la Ley 1801 de 2016 y dentro del término legal establecido para dar respuesta al presente trámite.

### ORDENA

**PRIMERO:** Iniciar trámite de Procedimiento Verbal Abreviado (PVA), y se avalan los medios adoptados dentro del comparendo, objeto dentro de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Fijar fecha para llevar a cabo audiencia pública para el día 04 de julio de 2019 a las 10:30 am, para lo cual notifíquese por estado al/la presunto(a) infractor(a), CARLOS ADRIAN ACOSTA PRIETO, mediante anotación electrónica en el sitio web de la Alcaldía Local de Suba, teniendo en cuenta que no aportó dirección de notificación física ni electrónica para tal fin.

**TERCERO:** Advertir que en la audiencia puede aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Advertir al/la presunto(a) infractor(a) que la inasistencia a la audiencia sin justificación acarrea lo señalado en el párrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GERMAN RUEDA MENESES  
INSPECTOR 11E DISTRITAL DE POLICIA  
ALCALDIA LOCAL DE SUBA**

Proyectó: John Javier Torres Pava  
Abogado  
Inspección 11 E de Policía